

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 2013
RAD. 05-2011-00124-00

Santiago de Cali 17 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la liquidación de costas \$278.675.00 mcte, las cuales a hace parte de la liquidación de costas virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$8.572.761,08 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

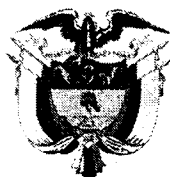
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Juana Lango Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

RAD.: No. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCÉDESE por parte del Despacho a reconocer personería al nuevo apoderado judicial de los herederos determinados de la demandada **MELBA PULGARÍN** y a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de los mismos en contra del auto de sustanciación No. 4420 del 5 de septiembre de 2017, proferido por este estrado judicial dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta por el señor **OTONIEL DE JESÚS QUINTERO HINCAPIE**.

La inconformidad de la parte recurrente radica, en que a su juicio el traslado del avalúo por haberse otorgado en vigencia del Código General del Proceso debió darse por el término de diez (10) días, y no tres (3), como en efecto se hizo, trayendo a colación el numeral 2º del artículo 444 del dicho estatuto.

Estando en término, la parte demandante aclara que el traslado que se surte del avalúo comercial, es de la actualización del mismo por haber transcurrido más de un año de la presentación del mismo, lo cual no puede generar confusión alguna. Finalmente indica que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 444 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)”

Ahora bien, es de tener en cuenta que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución¹, como también que el bien inmueble aquí aprehendido y que fue objeto del avalúo, se encuentra debidamente embargado y secuestrado².

Significa lo anterior, que el término oportuno para presentar el avalúo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 444 del C.G.P., lo fue dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto o sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro del bien, para que se hubiera procedió a dar traslado del avalúo por **10 días**, tal como lo pretende la parte demandada; sin embargo, no tiene en cuenta el recurrente, que el avalúo presentado y que obra a folios 236 a 246 y 249 a 241, no es el primero, pues se trata de una actualización del que ya obraba en el expediente a folios 184 a 211 y 219 a 222, por lo que no hay lugar a correr traslado del mismo por diez días tal como lo pretende, sino, por tres (3) días, por ser el segundo avalúo que se presenta sobre el bien inmueble, como en efecto se hizo tal como lo establece la norma, de tal suerte que no se evidencia ninguna vulneración al debido proceso, o en su defecto al derecho de defensa de la parte demandada.

Sin más consideraciones, no se accederá por parte de este Estrado Judicial a las pretensiones del recurrente ejecutado, como tampoco habrá lugar a conceder el recurso de alzada por no hallarse relacionado dentro de los que taxativamente menciona el artículo 321 del C.G.P.

Finalmente, habrá de tenerse por revocado el poder que le fuera otorgado por los demandados al profesional del derecho **SANTIAGO ACEVEDO OSORIO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., y se procederá a reconocerle personería al nuevo apoderado designado por los mismos.

¹ Fl.: 175 a 176. Auto interlocutorio No. 1825 del 9 de noviembre de 2015. Cuaderno No. 1.

² Fl.: 56 a 58. Diligencia de secuestro inmueble. 20 de octubre de 2015. Cuaderno No. 2.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- TIÉNESE por revocado el poder otorgado por los demandados al Doctor SANTIAGO ACEVEDO OSORIO.

SEGUNDO.- RECONÓCESE suficiente personería para actuar en este asunto al Doctor SEBASTIÁN PEÑALOSA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.643.358 y la Tarjeta Profesional número 58.693 del C.S.Jud., como apoderado judicial de los demandados DIEGO ESCOBAR PULGARÍN, OMAR ESCOBAR PULGARÍN, MARÍA DEL PILAR ESCOBAR PULGARÍN, ROCÍO ESCOBAR PULGARÍN, EDILBERTO ESCOBAR PULGARÍN, LAUREANO ESCOBAR PULGARÍN y MELBA ESCOBAR PULGARÍN, en su calidad de herederos determinados de la señora MELBA PULGARÍN, conforme a las facultades otorgadas en el poder que le fuera conferido.

TERCERO.- NO REPONER el *auto de sustanciación No. del 19 de octubre de 2015*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- NIÉGASE por improcedente el recurso de apelación impetrado en subsidio, por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

MARÍA JIMENA CARGO RAMÍREZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calí
Secretaría
María Jimena Cargos Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 2014
RAD. 034-2013-00647-00

Santiago de Cali 17 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma \$652.602 Mcte, las cuales a hace parte de la liquidación de costas virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

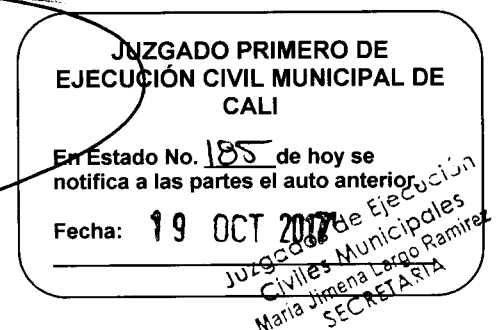
1.- **MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$4.011.683,56 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación, procedente del **JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- **EN FIRME** la liquidación de crédito pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5149

RAD. 35-2006-00852-00

Santiago de Cali, 7 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$45.964.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2042
RAD. 032-2016-00805 -00

Santiago de Cali, 19 7 OCT 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto, a través del numeral 3° del auto No.4315 de fecha 30 de agosto de 2017, visto a folio 116 Cd-1 del expediente., una vez la parte actora cumpla con lo ordenado se resolverá sobre la terminación y el levantamiento de medidas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5146

RAD. 023-2017-00121-00

Santiago de Cali, 19 7 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 39.158.282.00 Mcte.**

2.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la manifestación realizada por Curador AD – Litem., en cuanto el pago de los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5145

RAD. 014-2017-00316-00

Santiago de Cali, 19 7 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, la repuesta allegada por entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5144

RAD. 014-2017-00316-00

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 28.916.297.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5151

RAD. 35-2014-00110-00

Santiago de Cali, 19 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$107.637.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Mariana Lango Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No S150

RAD. 3-2013-00853-00

Santiago de Cali, 19 7 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$40.333.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. S153
RAD. 027-2011-00307 -00

Santiago de Cali, 19 7 OCT 2017

Visto el proceso que antecede, y como quiera que se observa que no se ha acorrido traslado al avalúo obrante a folio 199/200, el cual pertenece al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-401154, oficina No. 824, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate de los inmuebles objeto del presente proceso **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-401154, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$43.887.000,oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LABO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5147

RAD. 24-2013-00703-00

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$65.434.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5152

RAD. 01-2013-00663-00

Santiago de Cali, 11 7 OCT 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la copia del recibo de cuota de administración aportado por la parte demandada, a fin que surta los efectos legales.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5140

RAD. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 4.415.218,20 Mcte.**

2.- **EN FIRME** la liquidación de crédito pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 514

RAD. 019-2015-00952-00

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 33.112.185,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramiro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5142

RAD. 015-2016-00297-00

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 92.702.061,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5143

RAD. 06-2016-00364-00

Santiago de Cali, 19 7 OCT 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 24.652.632,71 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA